



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

INFORME FINAL

**EVALUACIÓN ESPECIAL A LA EMBAJADA DE EL SALVADOR EN
WASHINGTON, D.C. EE.UU. POR EL PERIODO DE ENERO A
SEPTIEMBRE DE 2010.**

ANTIGUO CUSCATLAN, ABRIL DE 2011

EL SALVADOR



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

INDICE

	CONTENIDO	PÁGS.
	INTRODUCCIÓN	
I	GENERALIDADES DE LA REPRESENTACIÓN AUDITADA	2
II	OBJETIVOS DE LA REVISIÓN.....	2
III	ALCANCE DEL TRABAJO	2
IV	FUNCIONARIOS RESPONSABLES.....	3
V	RESULTADOS DE LA REVISIÓN	3
VI	CONCLUSIÓN.....	9
VII	SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	9
VIII	PROCESO DE COMUNICACIÓN	9



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

INTRODUCCIÓN:

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, es independiente a las demás Direcciones que conforman la Cancillería, su dependencia organizativa es exclusiva del Señor Canciller de la República, dentro de su mandato práctica evaluaciones independientes, profesionales, a la luz de las regulaciones aplicables y con base en las normas y técnicas de Auditoría; tanto a las Unidades Organizativas de la Sede, como a las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Misiones Permanentes de El Salvador, establecidas alrededor del mundo.

I. OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

- a) Realizar una evaluación especial de los controles y procedimientos establecidos en la Embajada.
- b) Proponer mejoras sobre el control interno establecido en la realización de las actividades administrativas de la embajada, prestación de los servicios, y en el uso adecuado de los recursos asignados.
- c) Evaluar si la administración de la Embajada está cumpliendo con los lineamientos establecidos en los Instructivos R.R.E.E. Nos. 1, 2 y 3; Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con las demás disposiciones legales y técnicas aplicables al Servicio Exterior.
- d) Efectuar seguimiento a reportes de Auditorías anteriores.

II. ALCANCE DEL TRABAJO

La auditoría comprendió la revisión de los Informes Mensuales de Caja Pagaduría, remitidos por la Representación Diplomática de El Salvador en Washington. D.C a la Dirección Financiera Institucional de Cancillería, así como otros aspectos relacionados con las operaciones desarrolladas durante el periodo de enero de 2010 a Septiembre de 2010.

La revisión se efectuó en lo aplicable de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamentales, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las cuales requieren que planeemos y ejecutemos nuestro trabajo sobre la base de pruebas selectivas, en tal sentido, no se realiza una revisión del cien por ciento de las operaciones registradas.

Durante el periodo de enero a septiembre de 2010, se informaron transferencia de fondos para el funcionamiento de la Embajada por valor US\$ 1,641,327.71 y gastos por valor de US\$ 1,491,998.95, gastos sobre los cuales se revisaron los meses de Enero, Abril y Julio, representando una muestra del 31%, conforme al siguiente detalle:

Año	Meses de Muestra	Gastos Reportados
2010	Enero, Abril y Julio	US\$ 458,321.75
Total		US\$ 458,321.75

Se desarrollaron procedimientos tendientes a verificar la adecuada elaboración de los Informes de Caja Pagaduría, el correcto registro de las operaciones en los libros contables, la adecuada elaboración de las conciliaciones bancarias, la elegibilidad y razonabilidad de los gastos informados, la adecuada elaboración de las liquidaciones de caja chica, entre otros.

Con la evaluación Especial se busca obtener mediante la revisión de la documentación proporcionada por la Representación Diplomática a la Dirección Financiera Institucional de Cancillería, y prestada a la Unidad de Auditoría, una seguridad razonable de que los gastos realizados durante el periodo examinado, se han efectuado en observancia a las Leyes, Normas, Políticas, Instructivos y Procedimientos aplicables, entre otros, y la adecuada administración de los controles internos.

El propósito de esta auditoría, no es el de expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras mostradas en los informes financieros presentados por la Representación de El Salvador en Washington, por lo tanto no se expresa tal opinión.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

III. FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Los funcionarios responsables de la Administración y de las operaciones de la Representación durante el periodo examinado, son los siguientes:

Nombre	Cargo
Arq. Francisco Altschul	Embajador,
Carmen Tobar Sandoval (Hasta febrero 2010)	Enviada Extraordinaria y Ministro Plenipotenciario
Lic. Héctor Ricardo Silva Avalos (A partir del 27 abril 2010)	Ministro Consejero, y Refrendario de la cuenta de caja pagaduría
Sra. Claudia N. Vásquez de Bartolini (A partir del 27 abril 2010)	Ministro Consejero, y Refrendario de la cuenta de caja pagaduría
Sra. Grace Mary Awad Safi	Consejera en Administración y Finanzas

IV. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Durante la revisión se aplicaron varios procedimientos de auditoría, para verificar aspectos como los siguientes:

- a) La adecuada elaboración de los Informes de Caja Pagaduría,
- b) El correcto registro de las operaciones en los libros contables,
- c) La adecuada elaboración de las conciliaciones bancarias,
- d) La elegibilidad y razonabilidad de los gastos informados,
- e) La adecuada elaboración de las liquidaciones de caja chica,

V. RESULTADOS DE LA REVISION

Conforme a la evaluación realizada se identificaron ciertos aspectos menores que requieren de atención, para mejorar el sistema de control interno y la gestión de la Embajada.

Es de hacer notar, que durante el proceso normal de comunicación de resultados, en la parte del Informe Borrador, se atendieron satisfactoriamente recomendaciones relacionadas con las siguientes condiciones:

CONDICION No. 1: literal a) y b), ASPECTOS QUE SE PUEDEN MEJORAR EN LOS INFORMES DE CAJA PAGADURIA

CONDICION No. 2: LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DE MANERA RAZONABLE, GENERA OBSERVANCIA A LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

CONDICION No. 5: EL SEGUIMIENTO AL PLAN ANUAL OPERATIVO, CONTRIBUYE A DIRECCIONAR EL BUEN CURSO DE LA GESTION PUBLICA.

CONDICION No. 7: REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL FOMENTA OBSERVANCIA A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS.

CONDICION No. 8: EL ORGANIGRAMA DE LA REPRESENTACION DIPLOMATICA DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

CONDICION No. 10: CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE LA EMBAJADA, COADYUVA A LA BUENA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Las condiciones anteriores se han eliminado del informe y como consecuencia, se han reenumerado las condiciones que quedan pendientes, siendo estas las siguientes:

1. **EL PAGO DE SALARIOS DE ACUERDO A LOS DIAS LABORADOS, EVIDENCIA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

CONDICION

- a) Al realizar la revisión de los pagos en concepto de salarios al personal de la Embajada, se determinó que el señor Daniel de Jesús López López ex motorista de la Embajada, no se presentó a laborar en la semana del 26 de abril al 2 de mayo de 2010, sin embargo; la administración de la Embajada le canceló el salario completo correspondiente a mayo, mes en el cual tuvo que aplicarse el descuento respectivo de la semana no laborada que asciende a la cantidad de US\$470.19.
- b) Durante nuestra revisión, se encontró que según resolución DGAJ/DEJI/636/2010, del 11 junio de 2010, notificada el 17 de junio de 2010, en la cual se Resuelve: "Suspéndase cautelarmente al señor Daniel de Jesús López López, durante el plazo de este procedimiento sancionador...", y resolución DGAJ/DEJI/798/2010, del 27 de julio de 2010, mediante la cual se Resuelve: "Remover a partir de esta fecha, al señor Daniel de Jesús López López, de su cargo de motorista en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Washington, D.C., de los Estados Unidos de América, por haber incurrido en falta grave contemplada en el Art. 69), letra a) de la Ley Orgánica del Cuerpo diplomático de El Salvador, es decir por realizar actos contrarios al decoro, a los intereses y al prestigio de El Salvador.", ambas resoluciones emitidas por el Señor Ministro. Sin embargo; la Embajada canceló el salario de Junio de 2010, al Señor Daniel de Jesús López López, motorista de Representación, no obstante que durante el periodo del 18 al 30 de junio de 2010 (13 días) no se le tuvo que pagar su salario o caso contrario se debió solicitar el reintegro respectivo que asciende a la cantidad de \$ 873.27.

CRITERIO

La ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, en el art. 69, literal a) establece, que se calificara como falta grave, realizar actos contrarios al decoro del cargo, a los intereses o al prestigio de El Salvador.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el art. 99 establece, que las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Art. 75, establece: "Los señores titulares, a través de la Secretaría General Administrativa, Dirección de Administración Financiera, deben efectuar examen de las transacciones financieras antes que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. El Departamento de Tesorería, debe verificar que las obligaciones relacionadas con los gastos generales y salarios, se encuentren debidamente validadas y la existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido. Para el caso de las transferencias a las Representaciones Diplomáticas y Consulares, se considerará documento definitivo probatorio de la erogación, el documento denominado Situación de Fondos."

CAUSA

Falta de aplicación de la normativa legal y técnica, en el caso de la ausencia del Sr. López en sus funciones, y en lo referente al pago del salario de 13 días, en los cuales se encontraba suspendido cautelarmente.

EFECTO

El pago indebido del salario por \$1,343.46, podría generar responsabilidad administrativa y patrimonial a los funcionarios responsables.

RECOMENDACION

- a) Se recomienda al Señor Embajador, girar instrucciones a la Consejera de Administración y Finanzas, a fin de que documente la ausencia de una semana del Sr. López, o que los funcionarios responsables realicen el reintegro por \$ 470.19.
- b) Se sugiere al Señor Embajador, que en coordinación con la Dirección General del Servicio Exterior, se realicen las gestiones necesarias para contactar al Sr. Daniel de Jesús López López . ex - motorista de la Embajada, a fin de comunicarle que realice el reintegro por \$873.27, del salario pagado de más en el periodo del 18 al 30 de junio de 2010.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION



Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna

- a) Efectivamente, el Señor Daniel de Jesús López López, ex motorista, estuvo ausente de sus labores en la Embajada durante la semana del 26 de abril al 2 de mayo de 2010, es decir, la semana siguiente al accidente de tránsito que ultimadamente generó su destitución.

Al término de ese período, el Sr. López se presentó a sus labores en esta Embajada, ocasión en la que manifestó al Jefe de esta Misión Diplomática que su ausencia fue motivada porque necesitaba tiempo para recuperarse de los efectos del accidente sufrido.

Atendiendo a los argumentos presentados por el Sr. López, el Embajador autorizó que ese período de ausencia fuera internamente contabilizado como uso de los 5 días que por enfermedad, la ley concede para ausentarse de las funciones laborales. El Sr. López no presentó constancia médica dado que por dificultades económicas no estaba en condiciones de pagar el precio de la consulta.

El Embajador Altschul procedió a notificar oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre este suceso según constan en el Memorándum de fecha 25 de mayo de 2010 dirigido a la Licda. Liduvina Magarín, Directora General del Servicio Exterior, lo cual dio inicio al proceso administrativo de evaluación de su situación contractual.

- b) Ante la resolución DGAJ/DEJI/636/2010, de fecha 11 junio de 2010, notificada por esta sede diplomática al Sr. López el día 17 de junio de 2010, y en la cual se resolvió literalmente lo siguiente: "Suspéndase cautelarmente al señor Daniel de Jesús López López, durante el plazo de este procedimiento sancionador...", esta sede diplomática solicitó mayor información al Ministerio de Relaciones Exteriores, y concretamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de tener instrucciones específicas sobre diversas consideraciones derivadas de este acto administrativo.

Dicha solicitud de información quedó planteada en diferentes comunicaciones electrónicas, y particularmente en correo electrónico de fecha 16 de junio de 2010 que se anexa al presente informe.

De la referida comunicación electrónica, destacamos las consultas relacionadas al pago del sueldo del Sr. López, y que quedó plasmada en los siguientes términos: "Es nuestro entender que a partir de la suspensión de sus funciones, el Sr. López queda suspendido de su sueldo. ¿Podría confirmarnos esta situación? En caso de ser afirmativo, esta sede Diplomática procedería a realizar las gestiones con la Dirección de Administración Financiera, ya que se efectuó el pago completo correspondiente al mes de junio de 2010, de conformidad a las disposiciones del instructivo RREE No 2."

Dicha consulta fue contestada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos: "Efectivamente, y con base en la jurisprudencia constitucional nacional, es válida la suspensión sin goce de sueldo como medida cautelar".

No obstante, la respuesta no hizo referencia puntual a la consulta sobre la cancelación del salario del mes de junio de 2010 que se efectuó el día 15 de junio de 2010 según el procedimiento administrativo interno. Nótese además que el pago de su sueldo se llevó a cabo 2 días antes de la notificación oficial de la resolución en comento.

En virtud de lo anterior, esta sede diplomática efectuó una conferencia telefónica con la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de puntualizar aún más sobre este aspecto.

En dicha conversación telefónica, se indicó a esta Embajada lo siguiente: "el salario del mes de junio se considera como un derecho adquirido y no sería justo pedir la retribución". En esa misma conferencia telefónica indicaron "no efectuar el depósito del salario correspondiente al mes de julio de 2010".

Dicha información fue posteriormente reconfirmada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2010 y 9 de agosto de 2010, los cuales se adjuntan al presente informe.

En esas comunicaciones resalta la siguiente consulta planteada por esta Embajada: "¿Siendo que el Sr. López fue notificado en el mes de junio de la medida cautelar de suspensión temporal sin goce de sueldo, pero que el mismo ya había percibido la totalidad de su sueldo del mes junio; debemos seguir considerando que el Sr. López gozó de un derecho adquirido en ese mes de junio y por tanto no procede la restitución del sueldo devengado por días no laborados en el mes de junio?"



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

Dicha consulta fue contestada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos: "El mes de junio queda sin cambios".

Como se desprende de las comunicaciones anteriormente citadas, esta sede diplomática llevó a cabo los pasos administrativos para la cancelación del sueldo en atención a las consideraciones jurídicas debidamente consultadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es igualmente importante retomar los comentarios esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el sentido de que ante la ausencia –en ese entonces– de un procedimiento interno reglado para este tipo de casos, se recurrió directamente a las disposiciones constitucionales a fin de garantizar el debido proceso del Sr. López y en particular el derecho de defensa.

Por lo anterior, y en caso de haber una modificación en el criterio o conclusiones antes citadas, esta sede diplomática agradecerá se instruyan las acciones específicas que deberán tomarse con relación a este caso y/o a situaciones similares que pudieran ocurrir a futuro.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA

- a) No se presenta evidencia de la acción de personal, en donde se demuestre el uso de la semana no trabajada por motivos de enfermedad del Sr. López, debidamente autorizado y remitido a la Dirección General del Servicio Exterior y a la Dirección General de Recursos Humanos, por lo cual se sugiere al Señor Embajador documentar el permiso correspondiente, o que se realice el reintegro en atención a la recomendación.
- b) Existe contradicción en las comunicaciones enviadas a la Embajada, vía correo electrónico por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre las consultas de cancelación de salario del Sr. López, del 18 al 30 de junio de 2010, fechas en las cuales se encontraba suspendido cautelarmente por el Señor Ministro; nótese que esta Dirección General mediante correo electrónico del 16 de junio de 2010, expresa lo siguiente "Efectivamente, y con base en la jurisprudencia constitucional nacional, es válida la suspensión sin goce de sueldo como medida cautelar". Además considerando que en la resolución suscrita por el Señor Ministro DGAJ/DEJ/798/2010 del 27 de julio de 2010, mediante la cual resuelve remover a partir de esta fecha al Sr. Daniel de Jesús López López, y en dicho documento no se especifica si procede la cancelación de el salario del 18 al 30 de junio de 2010, por tal razón se mantiene el criterio del reintegro por los 13 días pagados al Sr. López, por encontrarse suspendido cautelarmente, según resolución DGAJ/DEJ/798/2010

2. NO SE OBTUVO EVIDENCIA DEL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE ASUNTOS FINANCIEROS DE LA REPRESENTACION DIPLOMATICA

CONDICION

Durante nuestra evaluación no obtuvimos evidencia del nombramiento del Encargado de Asuntos financieros (EDAF), de la Embajada de El Salvador en Washington, por lo cual no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III, y Capítulo V, numeral 1.1), del instructivo RREE No. 2, Instrucciones para el Manejo y Control de los Egresos del Servicio Exterior.

CRITERIO

El instructivo RREE No. 2, Capítulo III, establece: "...EDAF: Encargado de Asuntos Financieros. Es el funcionario ó empleado designado por medio de **Acuerdo Ejecutivo** con funciones de manejo de los asuntos financieros de la Representación.

CAUSA

Incumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos y falta de colaboración de las unidades o que tienen que ver directamente con el proceso de nombramiento.

EFFECTO

Desconocimiento de algunos aspectos generales y normativos relacionados con el Ministerio

RECOMENDACIÓN

Se sugiere al Señor Embajador, gestionar ante la Dirección General del Servicio Exterior, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, el nombramiento del Encargado de Asuntos Financieros.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

A través de comunicación electrónica enviada a la Directora General del Servicio Exterior, Lic. Roxana Abrego, de fecha 8 de noviembre de 2010, se solicitó la interposición de sus buenos oficios a fin de proceder con la designación del Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) en esta Embajada, de tal suerte de cumplir con los requisitos internos y evitar cualquier observación de parte de la Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República.

Hasta el día de hoy, y pese a las gestiones antes mencionadas, esta sede diplomática sigue en espera del nombramiento del EDAF solicitado en el mes de noviembre del año pasado.

En ese sentido, mucho agradeceremos el apoyo correspondiente a fin de que el referido nombramiento sea efectuado a la brevedad posible siendo que la observación que se nos efectúa había sido anticipada y ha quedado por tanto solventada.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA

Se han realizado las gestiones ante la Dirección General del Servicio Exterior, sin embargo a la fecha del presente informe no existe acuerdo de nombramiento del EDAF, por lo cual se sugiere al Señor Embajador continuar con las gestiones correspondientes a fin de implementar la recomendación.

3. PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL PATRIMONIO, FOMENTA CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL.

CONDICION

Al revisar los expedientes del Señor Embajador Arq. Francisco Roberto Altschul Fuentes y del Ministro Consejero, Lic. Héctor Ricardo Silva Avalos, los cuales son custodiados por la Dirección General de Recursos Humanos, no se identificó en cada uno de los expedientes, la declaración jurada del estado de su patrimonio, conforme lo requiere el Art. 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, el cual establece que: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad..." Asimismo, no se ha cumplido con el requerimiento según memorándum RREE/DGRH/AERH/5576/2010 de fecha 26/09/2010, mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos, le solicita el trámite respectivo, debido a que es de carácter personal.

CRITERIO

La Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos, establece en el Art. 03, que dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos.

El Art. 5. de la ley mencionada, establece en el numeral 23, que están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio: Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social.

CAUSA

No aplicación de los lineamientos establecidos en la normativa legal

EFECTO

Futuras sanciones administrativas por incumplimiento a los lineamientos legales establecidos.

RECOMENDACION

Se recomienda al Embajador, Arq. Francisco Roberto Altschul, y al Ministro Consejero, Lic. Héctor Silva, atiendan el memorándum RREE/DGRH/AERH/5576/2010 de fecha 26/09/2010, donde la Dirección



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

General de Recursos Humanos, le solicita el trámite respectivo, debido a que es de carácter personal, y enviar evidencia de la presentación de la Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio, ante la Sección de Probidad, a la Dirección General de Recursos Humanos, con copia a la Unidad de Auditoría Interna, en cumplimiento con el Art. 3, de la Ley Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Esta sede diplomática ha tomado nota del contenido del memorándum RREE/DGRH/AERH/5576/2010 de fecha 26/09/2010, donde la Dirección General de Recursos Humanos solicitó la presentación ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la Declaración Jurada del Estado del Patrimonio del Arq. Francisco Roberto Altschul, Embajador y del Ministro Consejero, Lic. Héctor Silva.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA

Estaremos a la espera que nos remitan evidencia del cumplimiento de esta recomendación.

4. INCLUIR REFRENDARIOS DE LA CUENTA BANCARIA, EN POLIZA DEL SEGURO DE FIDELIDAD, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LA CANCELLERÍA FORTALECE EL CONTROL INTERNO

CONDICION

Se verificó en la documentación de soporte de los gastos de Caja Pagaduría, que el señor Héctor Silvia fue incluido en la cuenta bancaria caja pagaduría como refrendario de cheques a partir del 27 de abril del 2010, sin embargo según la póliza de seguros de fidelidad vigente, se comprobó que esa Representación, no ha incluido al señor Héctor Silva como refrendario, por lo cual se ha incumplido el artículo 104 de Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, lo cual incrementa el nivel de riesgo en la administración de los recursos:

CRITERIO

En el Instructivo RREE N° 2 "Instrucciones para el Manejo y Control de los Egresos del Servicio Exterior" en el capítulo V numeral 1.5 establece que: "Todo funcionario y/o Técnico responsable del manejo y control de los fondos de Caja Pagaduría, y de bienes valores de la Representación, deberá de rendir fianza a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores. El RREE será el responsable de adquirir este servicio, siendo necesario que el Jefe de la Representación informe a la DGSE y DAF anualmente en el mes de enero, el listado de los funcionarios y/o Técnicos asignados para su afianzamiento, así como los cambios que se generen por diversas razones en el momento que éstos sucedan."

CAUSA

El traslado de funciones de una persona a otra sin antes tomar en cuenta la normativa establecida para el manejo de bienes valores de la representación.

EFECTO

Existe riesgo sobre pérdida de valores y bienes del Ministerio, y que estos no sean recuperados.

RECOMENDACION:

Se recomienda que el Señor Embajador gestione ante la Dirección de Administración Financiera/RREE, la incorporación del Ministro Consejero, Lic. Héctor Silvia, refrendario de las cuentas de caja pagaduría de la Embajada de Washington, en la póliza del seguro de fidelidad de los funcionarios y empleados del Ministerio, en cumplimiento la normativa mencionada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

No omitimos manifestar que en abril de 2010, se envió, para los efectos pertinentes, a la Dirección de Administración Financiera la lista de los funcionarios que pueden firmar en la cuenta oficial de la Embajada:

1. Arquitecto, Francisco Altschul, Embajador
2. Héctor Silva Ávalos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
3. Claudia N. de Bartolini, Ministra Consejera

De acuerdo a su recomendación, se envió el día 9 de marzo de 2011, a la Dirección de Administración Financiera la solicitud de incorporar al Lic. Héctor Silva Ávalos como refrendario de la cuenta "Caja Pagaduría" de la Embajada de El Salvador, en la Póliza de Seguros de Fidelidad vigente de los funcionarios y empleados del Ministerio (ver anexo).



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Auditoría Interna**

No omitimos manifestar que en el pasado esta sede diplomática no había sido requerida para efectuar este trámite en particular, por lo que se estimó que esta incorporación era un procedimiento propio de la Unidad Financiera Institucional y no de esta sede diplomática.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA

Se ha iniciado el proceso para incorporar al Lic. Héctor Silva como refrendario de las cuentas de caja pagaduría de la Embajada, en la Póliza de Seguro de Fidelidad de los Empleados del Ministerio, por lo que cuando se concrete la incorporación remitir copia a esta Unidad de Auditoría Interna

VI. CONCLUSIÓN

Basándose en los resultados obtenidos, se puede concluir que en la Representación, debe de darle seguimiento a los aspectos de carácter técnico y legal que aún se encuentran pendientes y que se detallan en el presente informe; es nuestra opinión que al implementarse las recomendaciones sugeridas se fortalecerán y mejorarán los controles existentes.

VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES

Como parte del proceso de seguimiento de auditoría, a la Embajada de El Salvador en Washington D.C., se le efectuó una revisión especial por el periodo de enero 2008 a junio 2009, del cual se encontraba pendiente el siguiente hallazgo "El adecuado procedimiento en la compra y pago de boletos aéreos, proporciona confiabilidad en la información", el cual se verificó que ha sido superado durante el proceso de la presente evaluación, y de la Corte de Cuentas no existen condiciones pendientes de superar.

VIII. PROCESO DE COMUNICACIÓN

Este informe es para uso y conocimiento de la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los funcionarios de la Embajada de El Salvador en Washington D.C.; además por mandato legal una copia será remitida a la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador.

Antiguo Cuscatlán, 05 de Abril de 2011.

**ARMANDO MAURICIO PARADA DURAN
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA**

